

**EMPLEO Y PROTECCIÓN  
SOCIAL SON TUS DERECHOS  
QUE NO TE LOS QUITEN**

**HUELGA GENERAL 20 DE JUNIO**

**MOTIVOS, ARGUMENTOS Y DATOS**

**CC.OO.**

## LOS MENSAJES CENTRALES

**La reforma del Gobierno se resume en despido más fácil y barato y menos protección ante el desempleo. Supone:**

- **Una reforma laboral** que agranda y hace más negativa la de marzo del año pasado: porque facilita el despido y reduce su coste, y porque incentiva el empleo precario.
- **Un recorte de las prestaciones** por desempleo porque: elimina derechos; dificulta el acceso; obliga a salir del sistema más rápidamente; sustituye derechos (prestación previa cotización) por concesiones administrativas condicionadas (al presupuesto económico anual y al compromiso de actividad).
- **Una ruptura del diálogo social** y de la negociación como método para abordar los cambios laborales y sociales. Autoritarismo y mayoría absoluta. Quiebra el objetivo de la estabilidad laboral y apuesta por el empleo precario y sin derechos sociales.

Reforma laboral	Recorte de prestaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminan los salarios de tramitación, facilitando y abaratando el despido. Son la parte más importante de la indemnización por despido de los trabajadores con menos de tres años de antigüedad.</li> <li>- Desaparece el contrato fijo discontinuo para actividades y campañas de fecha cierta, que pasa a ser considerado de tiempo parcial sin desempleo. Con ello, se presionará para ser eventual con protección antes que fijo sin ella.</li> <li>- Se generaliza el uso del contrato de inserción que es temporal y sin causa.</li> <li>- Se subvencionan contratos precarios y se obliga a la persona en paro a aceptarlos, aunque sean con bajo salario, temporales, a tiempo parcial, sin cotización. Son medidas que promocionan el empleo precario para mujeres, jóvenes o para mayores de 52 años.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajadores fijos discontinuos de campaña cierta no tienen derecho a desempleo.</li> <li>- Se elimina el subsidio para los nuevos ingresos de trabajadores eventuales del campo; el nuevo sistema contributivo es discriminatorio, con menores prestaciones que el régimen general.</li> <li>- Se quiere eliminar el derecho a prestación para los contratos de inserción.</li> <li>- El acceso al subsidio será mucho más difícil al computar como renta la indemnización por despido y una renta ficticia sobre el patrimonio, aunque la renta total apenas supere el 75% SMI.</li> <li>- Para los emigrantes españoles retornados se aumenta el tiempo necesario de cotización para tener derecho a prestación (de 6 meses a 12).</li> <li>- Los trabajadores temporales tendrán que demostrar que han disfrutado las vacaciones antes de finalizar su contrato para poder empezar a cobrar la prestación.</li> <li>- Se sustituyen derechos de protección por una concesión administrativa, mediante la firma obligada del compromiso de actividad y el uso discrecional del Inem del concepto de oferta adecuada de empleo.</li> </ul>

**Es una reforma:**

- **Injusta** porque recorta derechos.
- **Injustificada** porque el sistema de prestaciones por desempleo tiene más ingresos por cotizaciones que gastos en prestaciones (superávit de 3.600 millones de euros el año pasado).

- **No es una prioridad** porque ni va a generar más empleo, ni más estabilidad, ni más cohesión social.

**La alternativa a la reforma es negociar para:**

- Conseguir el pleno empleo
- Reducir la temporalidad, la precariedad y la siniestralidad laboral
- Proteger a las personas desempleadas que no pueden acceder a ninguna prestación
- Apostar por un modelo productivo basado en la calidad (de los bienes y servicios suministrados y del empleo), en la formación y cualificación de la mano de obra, frente al actual modelo basado en los bajos salarios y en el empleo precario.

**Nuestras reivindicaciones se enmarcan en:**

- Política económica: las sucesivas reformas del IRPF conllevan reducción del gasto social (la presión fiscal en España es inferior en siete puntos del PIB a la media de la UE). La reforma fiscal no es una prioridad, el único objetivo es electoralista basándose en una publicidad engañosa.
- Derechos laborales y sociales amplios y estables (incluida la negociación de los empleados públicos), frente al modelo de Aznar de disciplina y control discriminatorio (con las personas desempleadas, con los inmigrantes, en las aulas).
- Calidad para la Enseñanza, inversión en educación y formación.

Complementariamente a las ideas, argumentos y datos aquí recogidos, hay otros informes y manifiestos específicos que podemos utilizar:

- El tríptico inicial editado por CC.OO. "Contra el recorte de las prestaciones por desempleo".
- El comunicado conjunto de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y UGT sobre las reformas que afectan a la Protección Social Agraria.
- El informe elaborado por la Secretaría Confederal de la Mujer sobre "Las mujeres ante la reforma de la protección por desempleo".
- El Manifiesto conjunto de CC.OO. y UGT de apoyo a la huelga general dirigido a las organizaciones de mujeres.
- El Manifiesto joven de apoyo a la huelga general.

**EL DECRETAZO DEL GOBIERNO, UN ACTO AUTORITARIO**

- El Gobierno ha aprobado el viernes, 24 de mayo, un **Real Decreto Ley (RDL)** que modifica el sistema de protección por desempleo, el funcionamiento del despido y sus consecuencias, y la protección por desempleo de los eventuales agrarios.
- Aznar sabe que **no hay justificación para esta medida extraordinaria y urgente**, y por ello trata de ocultar esta exigencia constitucional alegando que tiene mayoría absoluta. El instrumento utilizado, un RDL, está constitucionalmente justificado (art.86 Constitución) en casos de "extraordinaria y urgente necesidad". No es la mayoría que sustenta a un Gobierno la que justifica la adopción de RDL, sino las circunstancias que lo hacen inevitable.

- La justificación escrita en el RDL es la siguiente:
  - Es urgente por “la cambiante situación de la economía española, en la que persiste una incidencia de paro elevada”. Ciertamente es que el Gobierno tiene una situación económica desgovernada, con alta inflación, baja productividad, desequilibrio de la balanza comercial, etcétera. Pero no es mediante las medidas adoptadas como se va a corregir esta situación. De hecho, **el Gobierno opta por un modelo económico basado en la competencia en bajos costes laborales, con sectores de baja productividad, sin inversión, ni formación...**
  - Es extraordinario por “la necesidad de no desaprovechar las nuevas oportunidades, más variadas de las que se presentaban en etapas anteriores”. **Razonamientos escasos y difusos que jamás pueden justificar la medida adoptada.**
- Aznar alega su mayoría absoluta, cuestión ajena a las exigencias constitucionales. Oculta, deliberadamente, que **las organizaciones sindicales también nos sometemos a consultas electorales** que son las que nos definen a CC.OO. y a UGT como sindicatos más representativos. Entre ambas organizaciones tenemos casi el 80% de los delegados elegidos en las empresas. Nuestra mayoría, también absoluta, no es menospreciable.
- La aprobación este viernes del RDL demuestra lo que ya habíamos dicho: **el Gobierno no quería negociar**, nos había advertido de ello y sólo estaba en condiciones de modular parcialmente alguna de sus medidas. Su afirmación de que estaba en disposición de negociar no era más que un acto teatral que trataba de ocultar la verdad: su decisión de imponer por decreto una profunda reforma laboral acompañada de recortes en las prestaciones por desempleo.

## LOS SALARIOS DE TRAMITACION

### ***Despido más fácil:***

- Son una indemnización por daños y perjuicios equivalente a los salarios que se deberían haber percibido si se hubiera seguido trabajando; indemnizan los perjuicios sufridos por el trabajador o trabajadora cuando el despido es improcedente, bien porque lo dictamina el juez, bien porque lo reconoce el empresario en el acto de conciliación.
- El empresario está obligado a pagar los salarios (y cotizaciones) de todo el tiempo transcurrido desde el despido hasta el acto de conciliación o sentencia, aunque sólo se le exige al empresario un máximo de 60 días hábiles. El resto debe reclamarlo al Estado (pero lo adelanta el empresario).
- Los salarios de tramitación son la barrera (junto con la cuantía de la indemnización) que delimita el despido improcedente del procedente. Son el débil equilibrio que dejó la reforma de 1980 una vez que eliminó la obligación del empresario de readmitir al trabajador cuando el despido no se ajusta a ninguna causa establecida.
- Las organizaciones empresariales siempre han reivindicado la supresión de los salarios de tramitación y las organizaciones sindicales siempre nos hemos negado, precisamente por entender que la eliminación supone dar un paso más para el

despido libre al eliminar la intervención judicial y con ella la causa del despido y la tutela del trabajador.

- El Gobierno hace un “regalo” a los empresarios (un mínimo de 471 millones de euros anuales, 78.492 millones de ptas.) sin exigir nada a cambio, sin ninguna contrapartida ni obligación, ni siquiera para que cumplan la normativa actual en materia de contratación temporal.
- Los trabajadores y trabajadoras pierden garantías frente al despido, pierden salario, pierden capacidad de negociación ante el acto de conciliación y pierden cotizaciones que le impiden el acceso a la prestación por desempleo (cuando el despido se produce con una antigüedad en la empresa inferior a 12 meses) y limitan su carrera profesional para acceder a la pensión de Seguridad Social.

#### **Despido más barato:**

- Suponiendo una media de 3 meses entre el despido y la sentencia/conciliación e indemnizaciones de 45 días por año trabajado, los trabajadores con un año de antigüedad pierden el 67% de la indemnización total (indemnización + salarios de tramitación); cuando la antigüedad en el empleo es de 2 años la pérdida es del 50%; con 4 años de antigüedad la pérdida es del 33% y con 10 años de antigüedad la pérdida es del 17%. Estas pérdidas proporcionales de indemnización son superiores en el caso de contratos indefinidos de fomento del empleo con 33 días de indemnización.

En el año 2001 los despidos con derecho a salarios de tramitación fueron 243.247, de los cuales 212.709 se conciliaron individualmente con avenencia y 30.538 se resolvieron en los juzgados. Por tanto no es un problema de “judicialización” del despido, sino que ahora la conciliación queda totalmente desincentivada.

#### **LA INDEMNIZACION POR DESPIDO SE CONTABILIZA PARA EL ACCESO AL SUBSIDIO**

- Es una de las medidas que va a tener más impacto en la reducción del gasto en desempleo y en la reducción del nivel de cobertura porque va a impedir el acceso al subsidio. Afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, y especialmente a quienes tienen una vida laboral larga en la misma empresa, a los mayores de 52 años y a los expedientes de regulación de empleo (ERE).

- El año 2001 hubo 135.400 beneficiarios de subsidio para mayores de 52 años en media/mes, lo que supone el 38% sobre el total de beneficiarios de prestaciones asistenciales.
- En 2001 hubo 2.424 expedientes de regulación de empleo de extinción de contratos que afectaron a 37.778 trabajadores y trabajadoras.

- Va en dirección contraria a la reivindicación sindical de ampliar el derecho al subsidio a quienes tienen responsabilidades familiares y a los mayores de 45 años.
- El tratamiento de la indemnización a efectos del subsidio es más negativa que la que tiene a efectos fiscales. En el IRPF sólo se considera renta el exceso de la indemnización fijada en el Estatuto de los Trabajadores (12 mensualidades en despido improcedente y 42 o 24 mensualidades en el improcedente, dependiendo del tipo de contrato indefinido). El exceso tributa después de aplicar una reducción del 30%. Sin embargo, para la aplicación de la prueba de rentas en el acceso al subsidio se considera renta el primer euro percibido como indemnización.

- Como elemento discriminatorio adicional, se imputa una renta ficticia a todo el patrimonio de la persona desempleada, con excepción de la vivienda habitual. Un comportamiento no exigido al resto de los ciudadanos en el IRPF.
- No se hacen diferencias entre distintos niveles de renta, por lo que perjudica especialmente a los trabajadores y trabajadoras con menores ingresos: personas despedidas que no encuentren un nuevo empleo y cuya indemnización (por haber trabajado toda una vida) les permita disponer de unos ingresos que apenas superen el 75% del salario mínimo interprofesional (332 euros/56.000 ptas. al mes), no podrán acceder al subsidio.
- La pérdida del subsidio supone además la pérdida de cotización a la Seguridad Social, por lo que tiene efectos negativos en el acceso a la pensión y su cuantía.
- En el caso de un trabajador de 52 años que no encuentre empleo y esté en paro hasta su jubilación a la edad de 61 años, la imposibilidad de acceder al subsidio por tener en cuenta la indemnización y su patrimonio como renta, le supone una pérdida de 4.207 euros, 700.000 ptas. anuales, y entre un 2% o 3% de su pensión contributiva según la duración de su carrera profesional (cantidades que se va a ahorrar el Inem).
- Con esta medida el Gobierno demuestra el doble rasero en la aplicación de los criterios. Cuando quiere considera necesario homogeneizar la tributación fiscal y de Seguridad Social, y cuando lo considera oportuno hace lo contrario utilizando el mismo razonamiento. Es la mejor muestra de su mezquindad con las personas en paro; actúa contra quienes están en peor situación mientras exonera de impuestos a los mejor situados.

### **SE INCENTIVAN LOS CONTRATOS PRECARIOS**

- Las personas desempleadas mayores de 52 años y los beneficiarios de la Renta Activa de Inserción se verán obligados a “financiarse” un empleo de bajo salario con parte de la prestación económica que les corresponda, en una clara transferencia de la prestación a las empresas.
- También se financiarán empleos temporales con parte de su prestación los trabajadores y trabajadoras que vayan a sustituir a otros trabajadores en periodo de formación.
- Todas las personas desempleadas que lleven un año en paro tendrán que aceptar cualquier empleo, aunque sea temporal y a tiempo parcial o mediante un contrato que no cotice al desempleo y por tanto no genere derecho a la prestación.
- Los contratos temporales de inserción se quieren generalizar para que los utilice cualquier empresa, y no sólo las administraciones públicas (según datos del Inem en 2001 se hicieron 208.604 contratos equivalentes al de inserción –todavía éste no estaba en vigor-). Si ahora se generaliza estaríamos ante la reedición de un nuevo contrato temporal de fomento del empleo, cuando el anterior lo conseguimos eliminar en el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad del Empleo en 1997.
- Al eliminar la figura de los contratos fijos discontinuos de actividad cierta (porque los consideran tiempo parcial), y por tanto el derecho a desempleo a estos trabajadores durante los periodos de inactividad, se está fomentando que estas actividades se cubran con contratos temporales. Las decisiones del Gobierno van en contra de la estabilidad en el empleo y del fomento del tiempo parcial estable.

Además en este caso la inseguridad de todos los trabajadores fijos discontinuos respecto a su situación ante el desempleo en los periodos de inactividad va a ser total, ya que quedará al arbitrio del Inem el considerar si son fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial.

### EL DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES EVENTUALES AGRARIOS

- El Subsidio Agrario es el sistema de protección por desempleo de los trabajadores eventuales agrarios en Andalucía y Extremadura; en el resto de España no existe ninguna protección. Para acceder a este subsidio el trabajador o trabajadora debe acreditar, como mínimo, 35 jornadas trabajadas.
- El Subsidio Agrario no es el PER ni el AEPSA (PER antiguo). El Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA) son programas de empleo público desarrollados como sistema complementario de rentas para trabajadores eventuales agrícolas, vigente no sólo en Andalucía y Extremadura, sino en otras zonas rurales deprimidas en las que no existe el empleo necesario para generar rentas de subsistencia suficientes en labores agrarias. Las jornadas trabajadas en esos programas de empleo computan para el acceso al Subsidio Agrario.
- De los 820.000 trabajadores dados de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 588.000 trabajadores son de Andalucía y Extremadura, es decir, el 72%.
- Del total de trabajadores eventuales agrarios en esas dos Comunidades Autónomas, sólo 233.000 han tenido alguna prestación de subsidio agrario (una cifra muy estable en los últimos diez años). Más del 60% no han tenido acceso a prestación alguna.
- De la minoría que ha percibido alguna prestación por subsidio, 77.000 son mayores de 52 años y, por tanto, con el subsidio indefinido como tienen el resto de los trabajadores y trabajadoras.
- El colectivo más afectado por la medida del Gobierno será el de las mujeres, que representan al 57% de los perceptores del subsidio.
- La cuantía recibida en concepto de subsidio asciende a la exigua cantidad de 332 euros al mes (55.000 pts.), la duración máxima es de 6 meses, siendo la media de menos de 5 meses al año.
- El coste total para el Estado, en el año 2001, ha sido de 979 millones de euros (163.000 millones de ptas.) frente a los más de 6.000 millones de euros (más de un billón de ptas.) que perciben los empresarios agrícolas de subvención.
- Pero sobre todo, este sistema de protección social para los trabajadores eventuales agrarios permite la reducción de los desequilibrios regionales de Andalucía y Extremadura. Su carácter inversor y redistribuidor de la renta contribuye sustancialmente a la creación de infraestructuras básicas, industriales y urbanas, en el medio rural, y posibilita una mejora en la calidad de vida de ambas Comunidades Autónomas que hace que una parte importante de la población se mantenga en el medio rural.
- Como alternativa a la eliminación progresiva del subsidio, el Gobierno plantea un **sistema contributivo específico para los eventuales agrarios**, aparentemente generalizado para todos los trabajadores y trabajadoras del Estado español, pero

es discriminatorio respecto al Régimen General de la Seguridad Social y de difícil acceso porque:

- La cotización mínima exigida es de 360 días, con un derecho de 3 meses, cuando en el sistema general, por la misma cotización, el derecho es de 4 meses. Además se niega el derecho al subsidio del nivel asistencial.
- Es muy difícil acumular el mínimo de 360 días cotizados en trabajos de carácter eventual para la mayoría de los trabajadores y trabajadoras en el sector de la agricultura, que tienen una tasa de temporalidad del 62%.

## LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO NO DESINCENTIVAN EL EMPLEO

### **Cobertura:**

- El 43% de los demandantes de empleo registrados en el INEM no reciben ninguna prestación, por lo que no se puede afirmar que les desincentiva para la búsqueda de empleo.
- Tanto los colectivos de trabajadores y trabajadoras más desprotegidos, como las Comunidades Autónomas con menores niveles de cobertura son quienes tienen niveles más altos de paro y no al contrario como sugiere la teoría del Gobierno. Tomando como referencia la actual tasa media de cobertura (el 57%):
  - los jóvenes tienen la tasa de paro más alta (25%) y la tasa de cobertura más baja (29,2%);
  - las mujeres tienen una de las tasas de paro más elevada (19%), 10 puntos por encima de la masculina, y una de las tasas de cobertura más baja (sólo 43 de cada 100 mujeres paradas registradas en el INEM perciben algún tipo de prestación).

Las regiones con un nivel de cobertura por desempleo más bajo son las que tienen tasas de paro más elevadas; por el contrario, las regiones con tasas de paro bajas tienen niveles de cobertura superiores: Andalucía y Extremadura tienen tasas de cobertura inferiores a la media entre 7 y 8 puntos.

En cuanto al tipo de prestación, también hay diferencias regionales: en las CC.AA. con tasas de paro y temporalidad de las más elevadas los beneficiarios de prestaciones asistenciales superan el 50%, mientras que en otras regiones con menores niveles de paro y mayor estabilidad, los beneficiarios de la prestación contributiva superan el 60%.

- Estos datos demuestran que el nivel de cobertura no depende de la voluntad individual de las personas desempleadas de optar por la prestación frente al empleo, sino de las propias características del mercado laboral y de las condiciones del empleo de determinados colectivos (estabilidad/temporalidad).

### **Cuantía:**

- El propio Gobierno en el Plan Nacional de Acción para el Empleo que ha presentado este año ante la Comisión Europea dice que:

“En términos generales, el sistema español de protección social no engendra trampas de pobreza, ya que **la prestación es claramente inferior al salario**. Un trabajador con salario medio que queda en desempleo percibe durante los primeros meses unos ingresos netos en torno al 72% de su salario neto

anterior (salvo en el sector agrario en el que la tasa de sustitución es inferior a un 40%). En el caso de los trabajadores con salario más bajo la tasa de sustitución es similar, mientras que para los mejor remunerados es menor. Los porcentajes varían según la situación familiar del interesado, pero manteniéndose por debajo del 73% incluso para un trabajador de salario modesto. Agotado el período con derecho a la prestación económica, puede percibir un subsidio, cuya cuantía es muy inferior, el 75% del salario mínimo. **Tampoco el sistema de protección genera desincentivos a que los desempleados acepten un trabajo a tiempo parcial**" (Pág. 28, PNAE 2002)

- La cuantía del subsidio por desempleo supone el 22% del salario medio bruto (1.489,48 euros en 2001) y la de la prestación contributiva el 43% de ese salario medio.
- El 54% de los beneficiarios de prestaciones están cobrando el subsidio por desempleo (332 euros al mes sin pagas extra); sólo el 46% son beneficiarios de prestaciones contributivas.
- El umbral de pobreza se sitúa por debajo del 50% de la renta media neta disponible en el conjunto del Estado (13.729 euros en 2001). El subsidio por desempleo queda muy por debajo de este umbral (3.612,56 euros por año; 331,65 euros al mes -55.182 ptas-).

#### **Duración:**

- Quienes reciben alguna prestación no están "instalados" en ella: la duración media de percepción de la prestación es corta y además no la agotan:
  - El tiempo medio de percepción de las prestaciones contributivas es muy inferior al derecho máximo reconocido por la ley: sólo 5 de cada 100 perciben 24 meses, mientras que el 55% no llega a los 4 meses.
  - En media sólo agotan el tiempo máximo de prestación el 30% del total de beneficiarios. A medida que aumenta el período de derecho reconocido el nivel de utilización (agotamiento) de la prestación disminuye: así, sólo el 48% de las personas que tienen reconocido el período mínimo de 4 o menos meses lo agotan y a partir de períodos superiores a 14 meses sólo la agotan en torno al 15% del total de beneficiarios.
  - En el caso de quienes tienen reconocido el derecho a 24 ó más meses de prestación el 27% la agotan. El aumento del porcentaje de utilización de este tramo de duración respecto a los anteriores viene dado por estar incluido en el mismo un buen número de trabajadores mayores de 50 años, provenientes de expedientes de extinción de empleo o despidos individuales, cuya antigüedad en el empleo era muy elevada y la posibilidad de encontrar empleo es bastante débil.

### **LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN PARO. EL NIVEL DE INCIDENCIAS EN LAS PRESTACIONES**

#### ***Sobre la obligación de los trabajadores a aceptar una oferta adecuada de empleo:***

- La legislación anterior a la reforma ya establecía de manera taxativa lo que se entendía por oferta adecuada de empleo, así como las obligaciones y sanciones para los trabajadores que las rechazaban. Era una normativa de las más duras

---

entre los países de la Unión Europea y no dejaba al criterio exclusivo de la persona desempleada el aceptar o rechazar una oferta de empleo.

- Ahora se da una “nueva vuelta de tuerca” al dejar de manera clara que serán los Servicios Públicos de Empleo (SPE) quienes, bajo su criterio y al margen de los criterios generales establecidos, determinen la adecuación de la oferta cuando el trabajador lleve un año inscrito como demandante de empleo (y éste deberá aceptarla), así como al establecer la obligación de movilidad geográfica con parámetros duros y rígidos.

***La aceptación obligatoria del compromiso de actividad, un cambio del Sistema:***

- Este nuevo requisito para ser demandante de empleo y para acceder a las prestaciones rompe el concepto de derecho frente a la situación de desempleo. Así, lo que deberían ser derechos básicos colectivos que el Estado debe garantizar (acceso a las políticas activas de empleo) y que derivan de una cotización previa o de una situación de necesidad (prestaciones), quedan condicionados al “contrato individual” que supone el compromiso de actividad.
- El compromiso de actividad no debería ser en ningún caso un requisito previo, sino que, en todo caso, debería ser la consecuencia de un itinerario de inserción laboral pactado entre la persona desempleada y el SPE en función de las características y necesidades de aquella (atención personalizada).
- Las prestaciones por desempleo dejan de ser un derecho y pasan a ser una ayuda administrativa condicionada y dependiente del criterio arbitrario de los SPE y de la disponibilidad presupuestaria anual. Se cierra la entrada al sistema de prestaciones y se sustituye por la Renta Activa de Inserción (aunque la cuantía percibida en este programa es sólo 332 euros/mes durante 10 meses, y los beneficiarios son muy escasos: en 2001 la media mensual fue de 7.752 personas).
- El objetivo que se persigue es doble: reducir el número de personas que cobran prestación y reducir el número de parados registrados en el SPE, sobre todo los que superan el año de permanencia, el paro de larga duración.

***Sobre los niveles de fraude:***

- El porcentaje de expedientes de prestaciones de desempleo con algún tipo de incidencia detectada es el 3,2% de media mensual, según datos del INEM. Las extinciones de prestación representan el 1,3% del total de expedientes revisados, y las de suspensión de un mes el 6%, siempre en media mensual.
- Por el contrario el fraude en la contratación temporal es mucho más alarmante. Durante el año 2001 y dentro de una serie de campañas específicas realizadas por la Inspección de Trabajo en colaboración con el INEM que tenían por objeto detectar contratos temporales de carácter irregular, se inspeccionaron 5.499 empresas y se detectaron un total de 2.672 infracciones, es decir un 48,59% de las empresas inspeccionadas habían cometido fraude en la utilización de las modalidades contractuales temporales, con grave perjuicios para los trabajadores.

El fraude en la contratación temporal, la rotación, son los causantes en buena medida del incremento del gasto en las prestaciones. Las empresas transfieren gasto al sistema público de protección por desempleo.

## LAS CUENTAS DEL INEM

- Desde 1993, momento en el que se endurecieron los requisitos de entrada y se redujo la cuantía de algunas de las prestaciones, se ha producido una fuerte reducción del gasto en prestaciones por desempleo -47% y un aumento de los ingresos, un +31,3%.

El subsidio es la prestación que ha soportado la caída más brusca en el gasto durante este periodo (-46%) frente a la contributiva (-40%).

- Paralelamente, la tasa de cobertura (porcentaje de personas con alguna prestación por desempleo en relación al registro de parados) también ha disminuido, pasando desde el 67% en 1993 al actual 57%.
- El ligero incremento de la tasa de cobertura y consiguientemente del gasto que se viene produciendo desde 1999 es coherente con la evolución del mercado de trabajo. Las condiciones específicas del mercado laboral español con elevada temporalidad (30% sobre total de salariables) y fuerte rotación (24,4% del total de temporales) es la causa del incremento de las prestaciones contributivas en una coyuntura de menor ritmo de creación de empleo.

Sin embargo, el número de beneficiarios de prestaciones asistenciales se está reduciendo, en relación directa con la disminución de la tasa de desempleo. Y se mantienen colectivos de personas en difícil situación con una cobertura nula (parados de larga duración con cargas familiares y sin ningún tipo de ingresos: 200.000 personas según la EPA)

- En el año 2001, las prestaciones económicas por desempleo se financiaron íntegramente con las cotizaciones sociales, obteniendo además un excedente de 3.600 millones de euros (600.000 millones de ptas.). Como resultado de este excedente, el Estado sigue sin aportar nada al sistema de protección formado por las prestaciones económicas por desempleo y políticas activas de empleo.

Por el contrario, en 1993 cuando se realizó la anterior reforma que supuso un importante recorte de las prestaciones, el Estado aportaba +9.413 millones de euros (1,56 billones de ptas.) al presupuesto del Inem.

## NECESITAMOS MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS DE EMPLEO

### ***Los SPE no gestionan la colocación:***

- El año pasado se registraron casi 14 millones de colocaciones en el SPE y éste sólo gestionó el 17%.
- Las empresas no hacen circular sus ofertas de empleo a través de los SPE, sino que las gestionan directamente o a través de otros mecanismos (las ETTs gestionan el 12% del total de colocaciones registradas en el INEM y las Agencias privadas de Colocación el 2,2%). El SPE no hace nada para conseguir que las empresas utilicen más este servicio.
- El INEM gestiona colocaciones de menor cualificación:  
En las colocaciones gestionadas por el INEM tienen un mayor peso las ocupaciones no cualificadas (38%) que en las comunicadas (34%), mientras que las ocupaciones que requieren una mayor cualificación tienen un mayor peso entre las comunicadas (11%) que en las gestionadas por el INEM (8%).
- No hay datos sobre las ofertas pendientes de cubrir:

Las 127.000 colocaciones ofertadas por el INEM que según el Presidente Aznar están sin cubrir no son ciertas. Según el propio INEM son puestos de trabajo pendientes de gestionar por encontrarse a final de mes en alguna de las siguientes fases de gestión: búsqueda de candidatos idóneos; envío de candidatos al ofertante; selección del trabajador por el ofertante; pendiente de comunicación a los SPE.

- En todo caso las ofertas pendientes de gestionar suponen el 4,2% del total de las colocaciones gestionadas por el INEM a lo largo del año 2001 y el 0,8% del total de las colocaciones gestionadas por todos los intermediarios del mercado laboral en ese año (cerca de 14 millones).

**Las políticas activas de empleo también son insuficientes:**

- Del total de demandantes de empleo no ocupados registrados en el Inem sólo el 52% reciben algún tipo de acción (formación, orientación, programas de formación y empleo).
- Los esfuerzos de prevención que establecen las propias directrices europeas, es decir que reciban algún tipo de acción todos los jóvenes con menos de 6 meses en paro y todos los adultos con menos de 12 meses no se cumplen en España, según lo confirman los siguientes datos:
  - Sólo el 74% de los jóvenes que llevan menos de 6 meses en el paro han participado en alguna acción; sólo el 50,5% de los adultos que no alcanzan el año en el desempleo se han beneficiado de las acciones de inserción, éste además es el colectivo más numeroso de personas desempleadas respecto al total. Los jóvenes y adultos que superan este tiempo de permanencia en el paro son los menos atendidos (43,5%).

## LA SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES EUROPEOS

El Convenio 168 de la OIT, sobre el fomento del empleo y la protección por desempleo, en su artículo 6 proclama el principio de igualdad de trato a todas las personas protegidas, y que, sin perjuicio de ello, se deberán adoptar medidas especiales destinadas a las necesidades específicas de los colectivos de personas desfavorecidas y que encuentran particulares problemas en el mercado de trabajo. El artículo 8 concreta aún más dicha necesidad y **exige un porcentaje de personas protegidas “que en total represente el 85% por lo menos del conjunto de asalariados”**

**Nivel de cobertura:**

- En la mayoría de los países la estructura de la acción protectora en materia de desempleo se articula en base a un primer nivel, de carácter contributivo, y un segundo nivel, subsidiario, de carácter asistencial.
- La delimitación legal del ámbito subjetivo de la protección por desempleo varía de unos países a otros: mientras que algunos Estados, como Alemania y Reino Unido, utilizan un criterio único y universal de inclusión, no quedando colectivos excluidos; otros, por el contrario, como Francia, Italia y España establecen niveles, regímenes y categorías que ocasiona que una parte importante de las personas desempleadas queden excluidas. Consecuentemente, la tasa de cobertura es mayor en aquellos países que utilizan un criterio único y universal.

**Condiciones de acceso:**

En los distintos Estados se exige como requisito para tener acceso a las **prestaciones contributivas por desempleo**:

- Encontrarse en situación de desempleo; no haberse quedado desempleado de forma voluntaria; no rechazar oferta de colocación razonable; cotización mínima previa dentro de un período temporal de enmarque.
- No obstante en algunos países como Alemania y Reino Unido el disfrute de la prestación resulta compatible con el ejercicio de una actividad secundaria cuya duración sea inferior a un límite de horas. También hay países en los que no se excluye de la prestación por desempleo al trabajador que pierda su trabajo por causas no totalmente ajenas a su voluntad.

Requisitos en las **prestaciones no contributivas por desempleo**:

- Encontrarse en situación de desempleo; carecer de recursos económicos por encima del límite que legalmente se establezca. Como norma general se establece haber percibido y concluido la prestación correspondiente al nivel contributivo, aunque en el caso del Reino Unido no es necesario este requisito y la prestación es universal, o en el caso de Francia para las prestaciones de inserción.

**La oferta adecuada de empleo y las obligaciones de los trabajadores:**

- El artículo 21.2 del Convenio 168 de la OIT, cita distintos criterios para ser tenidos en cuenta en la apreciación del carácter adecuado de un empleo:
  - la edad del desempleado,
  - la antigüedad de su profesión anterior, la experiencia adquirida,
  - la duración del desempleo,
  - la situación del mercado de trabajo,
  - las repercusiones de este empleo sobre la situación personal y familiar del interesado, y,
  - el hecho de que el empleo esté disponible como consecuencia directa de una suspensión del trabajo debido a un conflicto laboral en curso.
- Por su parte, el artículo 10.1 del Convenio 44 –ratificado por España entre otros países- enumera una serie de supuestos de empleos no considerados convenientes:
  - si implican cambio de residencia a una región donde no es posible encontrar alojamiento adecuado,
  - si el salario o las condiciones de trabajo son inferiores a las que el desempleado hubiera podido esperar en su región,
  - un empleo que se encuentre vacante en virtud de una suspensión del trabajo causada por un conflicto de trabajo; y,
  - un empleo que, por una razón diferente de las indicadas anteriormente y habida cuenta de todas las circunstancias y de la situación personal del solicitante, pueda ser rechazado con fundamento por el interesado.

- En otros de **países de la U.E.:**
  - También existe el concepto de “oferta adecuada de empleo” y las personas desempleadas deben respetarlo.
  - Se tiene en cuenta el tipo de empleo ofertado y la persona en paro puede rechazar la oferta si es un empleo de corta duración, o de pocas horas.
  - Existen umbrales salariales por debajo de los cuales se permite rechazar la oferta.
  - Se tiene en cuenta la situación familiar de la persona en paro y no la estrictamente personal o profesional.

### Prestaciones contributivas

	Alemania	Francia	Italia <sup>1</sup>	Reino Unido	España
Cotización mínima	12 meses	4 meses	52 semanas (13 meses)	50 semanas, o 25 semanas	12 meses
Período de enmarque	Últimos 3 años	Últim. 8 meses	Últim. 2 años	2 años, o 1 año	Últimos 6 años
Duración mínima	6 meses	4 meses			120 días (4 meses)
Duración máxima	32 meses	60 meses	180 días (6 meses)	6 meses	720 días (24 meses)
Cuantía mínima					75% del salario mínimo
Cuantía máxima	4.448 euros/mes 3.732 euros/mes	9.116 euros/mes	895 euros/mes		1.112,5 euros/mes

Además de las prestaciones contributivas, el nivel de cobertura de la prestación asistencial es muy amplio en el Reino Unido, en Alemania se prorroga por periodos anuales, sin limitaciones, una vez agotada la contributiva, y en Francia sucede algo similar con prórrogas sin limitación mientras dura la situación de necesidad.

<sup>1</sup> Prestación ordinaria: todos los trabajadores asalariados